

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), cinco (5) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal Sumario (Aum. Alim.) de Leidy Joanna Oviedo Alape (menor de edad Kelly Johanna Oviedo Alape) contra Juan Carlos Alape Lugo. Rad. No. 73168 31 84 001 2022 00125 00.

Se procede a resolver lo solicitado por el demandado Juan Carlos Alape Lugo, mediante el escrito anterior, enviado desde su correo electrónico al institucional de éste despacho, el día 04/04/2023 a la hora de las 17:48, invocando el derecho de petición, consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política, así:

Hágasele saber que, si lo que pretende es una disminución de la cuota de alimentos por los motivos allí expuestos, el mecanismo legal, no es presentar la presente petición, para que se le fije fecha para audiencia con tal fin, sino que se hace necesario impetrar una demanda de revisión con tal fin, previo agotamiento de la audiencia de conciliación prejudicial, exigida como requisito de procedibilidad para recurrir a la jurisdicción (artículo 69 de la ley 2020 de 30 de junio de 2022). Pues éste asunto ya se encuentra definido desde el momento en que juzgado reviso los alimentos, mediante la sentencia proferida en audiencia publica celebrada el día 24 de octubre de 2022.

Lo anterior, comuníquesele al citado señor.

Conforme a lo esgrimido por el demandado en el citado escrito, sobre que la cuota de alimentos fijada por el juzgado en la suma de \$ 400.000.00, para el presente año, ya fue incrementada por el valor ahí mencionado, no se hace necesario, ordenarse que se libre la comunicación pedida por la demandante, mediante el escrito anterior. Lo aquí decidido comuníquesele a la interesada.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario